



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2017-00092 01 (12204)	Repetición	Demandante: Nación-Ministerio De Defensa-Ejercito Nacional Demandado: Wilson Muñoz Mosquera	Auto admite recurso de apelación
2	2021-00151 01 (12249)	Contractual	Demandante: Grupo De Ingenieros Diseñadores Y Constructores S.A.S Demandado: Departamento de Nariño	Auto admite recurso de apelación
3	2020-00161 01 (12254)	NRD	Demandante: Carlos Eduardo Patiño Arteaga Y Otros Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación
4	2019-00048 01 (12255)	Contractual	Demandante: Jesús Alberto Oviedo Mora Demandado: Agencia Nacional de Tierras	Auto admite recurso de apelación
5	2020-00016 01 (12265)	NRD	Demandante: Pedro Nel Segura Castro Demandado: Departamento De Nariño	Auto admite recurso de apelación
6	2019-00136 01 (12266)	RD	Demandante: José Fidencio Velásquez y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional	Auto admite recurso de apelación
7	2020-00041 01 (12267)	RD	Demandante: David Felipe Maya Huertas y otros Demandado: Nación- Ministerio De Defensa Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación
8	2021-00135 01 (12268)	NRD	Demandante: Eliberto Agudelo Sanguino Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional - CREMIL	Auto admite recurso de apelación
9	2017-00037 01 (12269)	RD	Demandante: Yennifer Morales Quintero y otros Demandado: E.S.E. Hospital José María Hernández y otros	Auto admite recurso de apelación
10	2019-00095 01 (12270)	RD	Demandante: William Orlando Ossa Demandado: Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales	Auto admite recurso de apelación
11	2020-00092 01 (12271)	NRD	Demandante: Agrimaneza del Carmen Cerón Rosales Demandado: UGPP	Auto admite recurso de apelación
12	2020-00140 01 (12272)	NRD	Demandante: Eduardo Andrés Díaz Molano Demandado: CASUR	Auto admite recurso de apelación
13	2021-00123	Contractual	Demandante: John Armando Sánchez	Auto admite recurso de apelación

	01 (12284)		Demandado: Departamento del Putumayo	
14	2021-00182 01 (12285)	NRD	Demandante: Martha Cecilia Farfán Demandado: Nación Ministerio De Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG– Fiduprevisora - Departamento Del Putumayo	Auto admite recurso de apelación
15	2021-00209 01 (12286)	NRD	Demandante: Jhon Fredy Meneses Melo Demandado: Nación Ministerio De Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG - Departamento Del Putumayo	Auto admite recurso de apelación
16	2021-00218 01 (12287)	NRD	Demandante: Ana Lilia Carvajal Maya Demandado: Nación Ministerio De Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG	Auto admite recurso de apelación
17	2016-00284 01 (12305)	NRD	Demandante: Roberto Capera Benitez Demandado: Nación – Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	Auto admite recurso de apelación
18	2021-00289 01 (12306)	NRD	Demandante: Ana Mireya Rosero Usama Demandado: Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	Auto admite recurso de apelación
19	2020-00124 01 (12328)	RD	Demandante: María Floriberta Quemag y otros Demandado: Hospital Civil de Ipiales	Auto admite recurso de apelación
20	2017-00257 01 (12338)	NRD	Demandante: José Alexander Mejía Ramírez Demandado: Municipio de Ipiales	Auto admite recurso de apelación
21	2016-00275 01 (12339)	NRD	Demandante: Libardo Burbano Martínez Demandado: Municipio de Colón - Génova	Auto admite recurso de apelación
22	2017-00056 01 (12340)	RD	Demandante: Elver Gerardo Martínez Erazo y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación
23	2019-00103 01 (12352)	RD	Demandante: Álvaro Daniel Delgado Mendoza y otros Demandado: Nación – Ministerio De Defensa - Ejército Nacional	Auto admite recurso de apelación
24	2021-00150 01 (12373)	NRD	Demandante: Isabel Eduarda Garrido de Araujo Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	Auto admite recurso de apelación
25	2021-00235 01 (12374)	RD	Demandante: Eva Dorado Campo y Otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación
26	2021-00317 01 (12375)	NRD	Demandante: Ruth del Carmen Eraso López Demandado: UGPP	Auto admite recurso de apelación
27	2022-00348	Revisión Acuerdo	Demandante: Gobernación del Departamento de Putumayo Demandado: Concejo Municipal de San Francisco (P) – Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022	Admitir la Solicitud de Revisión del Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P).

28	2018-00571	NRD	Demandante: Ana Belén Arteaga Torres Demandados: Hospital Universitario Departamental de Nariño y otros	Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Fabián Darío Cerón Insuasty, para actuar como apoderado judicial del Hospital Universitario Departamental de Nariño.
29	2021-00112	NRD	Demandante: Bernarda de Jesús Quiñones Vergara Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y Municipio de Tumaco.	Incorporar al expediente la documentación obrante en el archivo 021 del expediente electrónico. Correr traslado a las partes de la documentación objeto de incorporación. Ejecutoriado el presente auto se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en los ordinales quinto y sexto del auto de fecha 16 de noviembre de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Repetición
Radicación: 520013333006 2017-00092 01 (12204)
Demandante: Nación-Ministerio De Defensa-Ejercito Nacional
Demandado: Wilson Muñoz Mosquera
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

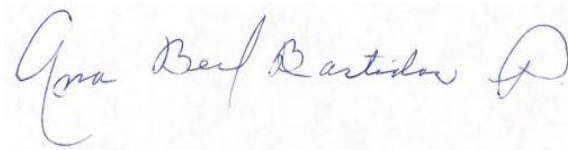
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the first letter of each name being capitalized and prominent.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Contractual
Radicación: 520013333005 2021-00151 01 (12249)
Demandante: Grupo De Ingenieros Diseñadores Y Constructores S.A.S
Demandado: Departamento de Nariño
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 23 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

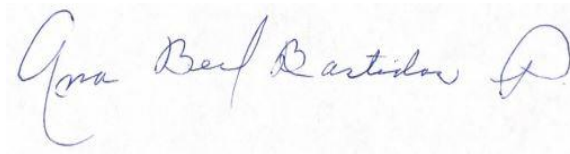
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the last name "Pantoja" ending in a large, stylized loop.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 520013333002 2020-00161 01 (12254)
Demandante: Carlos Eduardo Patiño Arteaga Y Otros
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

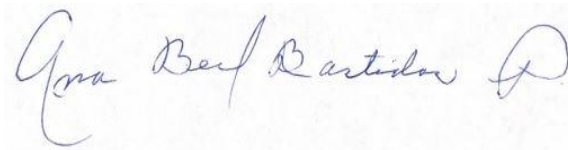
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Contractual
Radicación: 20013333001 2019-00048 01 (12255)
Demandante: Jesús Alberto Oviedo Mora
Demandado: Agencia Nacional de Tierras
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de abril de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

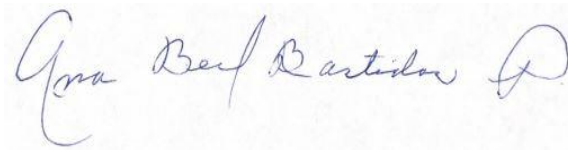
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the first letters of each word being capitalized and prominent.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 520013333003 2020-00016 01 (12265)
Demandante: Pedro Nel Segura Castro
Demandado: Departamento De Nariño
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 1º de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

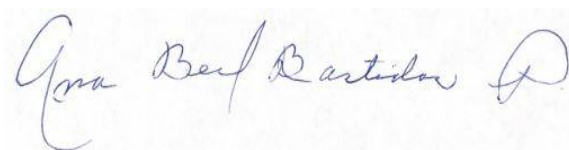
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 520013333003 2019-00136 01 (12266)
Demandante: José Fidencio Velásquez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 8 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

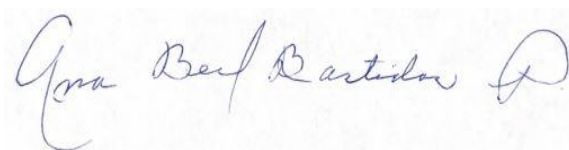
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the last name "Pantoja" ending in a large, stylized loop.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 520013333003 2020-00041 01 (12267)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: David Felipe Maya Huertas y otros
Demandado: Nación- Ministerio De Defensa Policía Nacional

Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra la sentencia de 26 de septiembre de 2022, por cuanto, si bien es cierto mediante el auto de fecha 31 de octubre del año en curso, el *a quo* por un error involuntario dice conceder el recurso de apelación interpuesto la parte demandante, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se entenderá que la concesión del recurso es respecto de la entidad demanda.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: **Notificar** a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario,***

no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

Si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333003 2021-00135 01 (12268)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eliberto Agudelo Sanguino
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional -
CREMIL
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de julio de 2022.

Frente a la solicitud probatoria a que hace referencia la parte demandante, de la cual dice que anexó copia simple, pero que en realidad no se encuentra anexa al recurso, esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de

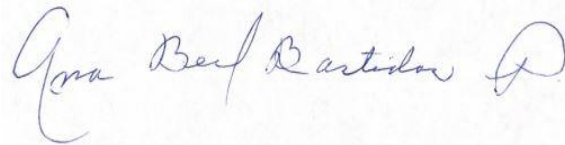
apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja', with a stylized flourish at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2017-00037 01 (12269)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Yennifer Morales Quintero y otros
Demandado: E.S.E. Hospital José María Hernández y otros
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

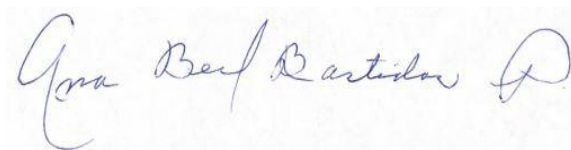
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'B'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2019-00095 01 (12270)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: William Orlando Ossa
Demandado: Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

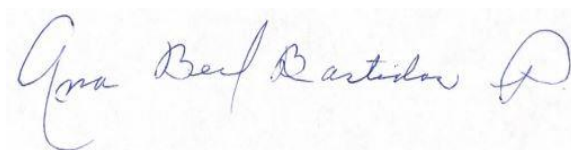
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2020-00092 01 (12271)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Agrimaneza del Carmen Cerón Rosales
Demandado: UGPP
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

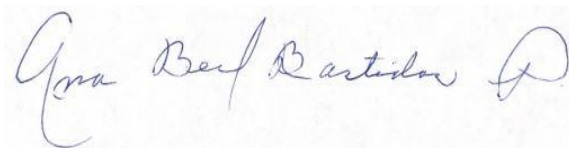
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2020-00140 01 (12272)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eduardo Andrés Díaz Molano
Demandado: CASUR
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

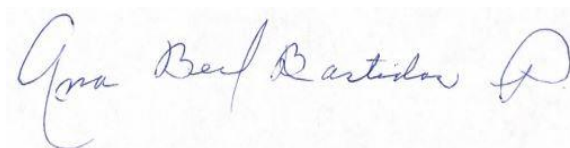
En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **Álvaro Pacheco Rico**, y como abogada sustituta de la parte demandante, a la abogada **Mayra Lorena Vizcaya Herrera**, conforme al memorial poder que obra junto al recurso de apelación interpuesto por dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2021-00123 01 (12284)
Medio de control: Contractual
Demandante: John Armando Sánchez
Demandado: Departamento del Putumayo
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

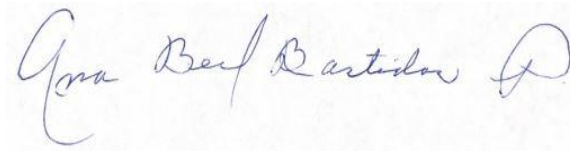
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2021-00182 01 (12285)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Martha Cecilia Farfán
Demandado: Nación Ministerio De Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG– Fidupervisora - Departamento Del Putumayo
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

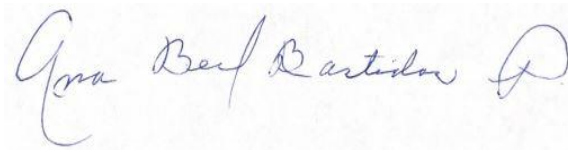
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the first letters of each name being capitalized and prominent.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2021-00209 01 (12286)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jhon Fredy Meneses Melo
Demandado: Nación Ministerio De Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG - Departamento Del Putumayo
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

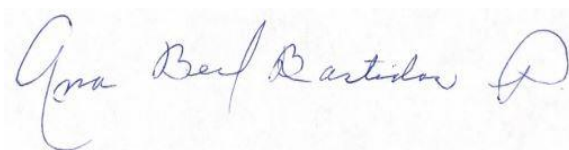
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with the first letters of each word being capitalized and prominent.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2021-00218 01 (12287)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Lilia Carvajal Maya
Demandado: Nación Ministerio De Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

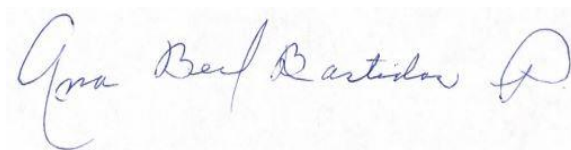
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2016-00284 01 (12305)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Roberto Capera Benitez
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

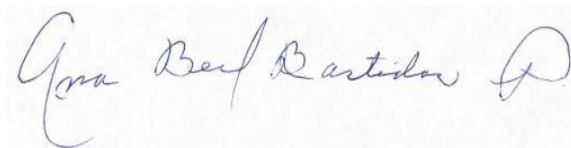
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 860013331001 2021-00289 01 (12306)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Mireya Rosero Usama
Demandado: Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

Frente a la prueba documental que allegó la entidad demandada con el recurso de apelación¹, esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la entidad demandada puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

¹ “certificado de pago de la sanción mora demandada”

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'P'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333005 2020-00124 01 (12328)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Floriberta Quemag y otros
Demandado: Hospital Civil de Ipiales
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de octubre de 2022.

Frente a lo dicho por la parte demandante en el acápite del recurso de apelación, denominado: ***“MOTIVO DE INCONFORMIDAD”*** en el que expresamente señala: ***“Lo primero que pongo de presente, es lo relacionado a los problemas de conectividad a los que hace alusión el fallo, motivo por el cual no se pudo recaudar la prueba decretada de oficio por la señora juez tan pronto finalizó la audiencia de pruebas. Para ello, pongo de presente, que, desde la presentación de la demanda, se puso en conocimiento de la señora Juez, los inconvenientes que se pueden presentar al hacer las audiencias virtuales, en las que tenga que asistir mis representados; por lo cual le solicitaba de la manera más respetuosa, se hicieran las audiencias presenciales o en su defecto, se solicite la colaboración, de una autoridad del Cabildo Indígena del Corregimiento de San Juan al cual pertenecen los demandantes, para que les colabore con el desarrollo de la audiencia (...)”***, se hace necesario requerir al abogado de la parte demandante para que especifique claramente si se trata de una solicitud probatorio ante esta instancia, con la advertencia de que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria que considere para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

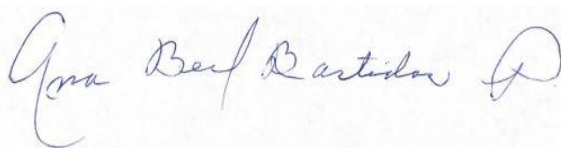
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333008 2017-00257 01 (12338)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: José Alexander Mejía Ramírez
Demandado: Municipio de Ipiales
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

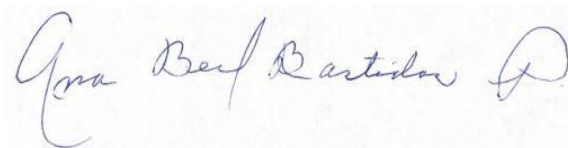
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333008 2016-00275 01 (12339)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Libardo Burbano Martínez
Demandado: Municipio de Colón - Génova
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 17 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

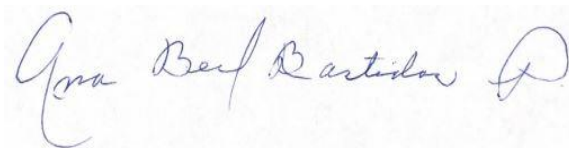
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333008 2017-00056 01 (12340)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Elver Gerardo Martínez Erazo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 17 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

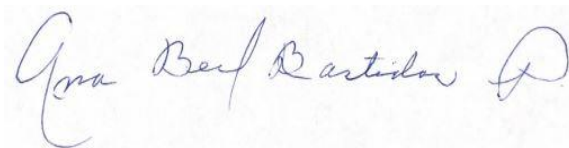
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333004 2019-00103 01 (12352)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Álvaro Daniel Delgado Mendoza y otros
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa - Ejército Nacional
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de septiembre de 2022.

Frente a la solicitud probatoria a que hace referencia la parte demandante en el recurso de apelación, esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por***

escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'B'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 528353333001 2021-00150 01 (12373)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Isabel Eduarda Garrido de Araujo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de julio de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

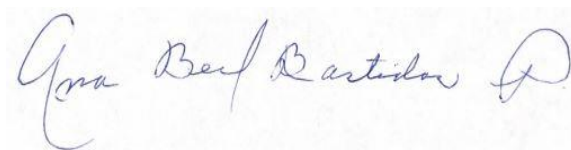
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 528353333001 2021-00235 01 (12374)
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Eva Dorado Campo y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional -
Policía Nacional
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

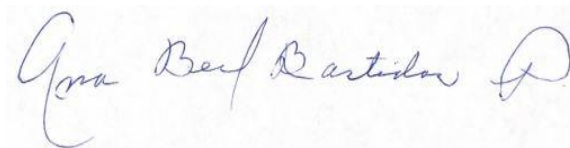
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 528353333001 2021-00317 01 (12375)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ruth del Carmen Eraso López
Demandado: UGPP
Legislación: Ley 2080 de 2021
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

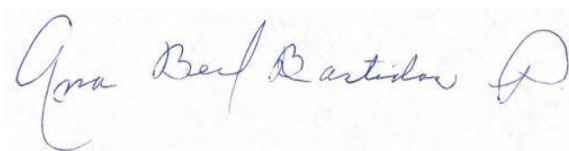
TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ana Beel Bastidas Pantoja". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a distinct 'P' at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 52 001 23 33 000 2022-00348 00
Medio de control: Revisión de Acuerdo Municipal
Demandante: Gobernación del Departamento de Putumayo
Demandado: Concejo Municipal de San Francisco (P) – Acuerdo
No 010 de 30 de octubre de 2022
Tema: Admite solicitud

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 162 del CPACA, la Sala admite la Revisión del Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P), ***“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 31 DE NOVIEMBRE 30 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”*** y ordenará surtir el trámite previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud de Revisión del Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P).

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Señora Agente del Ministerio Público al correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co

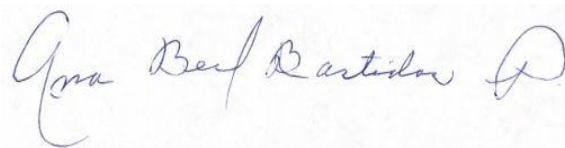
TERCERO: Fijar el negocio en lista por el término de diez (10) días en la página de la Rama Judicial, durante los cuales la Señora Procuradora o cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Municipal.

CUARTO: Informar de la admisión de la presente demanda al señor Alcalde Municipal de San Francisco (P), y al señor Presidente del Concejo Municipal de San Francisco (P), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO: Oficiar al señor Presidente del Concejo Municipal de San Francisco (P), para que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P), con su respectiva exposición de motivos y los anexos que se hubieren presentado.
- Copia auténtica de las actas de los debates surtidos respecto al Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P).
- Copia auténtica de la sanción y de la certificación sobre la publicación del Acuerdo No 010 de 30 de octubre de 2022 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P).
- Copia auténtica del Acuerdo No 31 de 30 de noviembre de 2014 proferido por el Concejo Municipal de San Francisco (P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520012333000 2018-00571 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Belén Arteaga Torres
Demandados: Hospital Universitario Departamental de Nariño y otros
Magistrada ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta el memorial de renuncia al poder para actuar como apoderado judicial del Hospital Universitario Departamental de Nariño, presentado por el abogado Fabián Darío Cerón Insuasty, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Fabián Darío Cerón Insuasty, para actuar como apoderado judicial del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

SEGUNDO: Comunicar este auto a la entidad demandada, Hospital Universitario Departamental de Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520012333000 2021-00112 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Bernarda de Jesús Quiñones Vergara
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y
Municipio de Tumaco.
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tumaco allegó el expediente administrativo requerido por el Despacho mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, el cual obra en el archivo 021 del expediente electrónico, se dispondrá incorporar a este asunto dicha documentación; en consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente la documentación obrante en el archivo 021 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes de la documentación objeto de incorporación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en los ordinales quinto y sexto del auto de fecha 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja', with a stylized flourish at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada